



CAPITANÍA GENERAL

DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado <sup>Ejecuciones</sup> num. ....

Ref. al núm. 160281º

— Documentos —

- Testimonios /
- L. Condena
- H. Condena
- H. H. Penal
- D. de Notificación
- Procedimiento n.º .....

5334

Cumplimentando lo ordenado por la superioridad, adjunto tengo el honor de remitir a V. S. los documentos del margen, relativos a Drauno Valero

Altabas

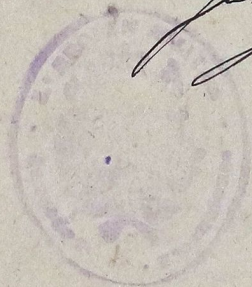
encartado en el procedimiento número 6.216.40 ; rogándole se digne acusarme recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Laragona 30 de Enero de 1945.

El Coru Juez,

*José Riquelme*



Señor Jefe del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 1

Rlass

Al contestar cifese núm. de referencia y del Juzgado

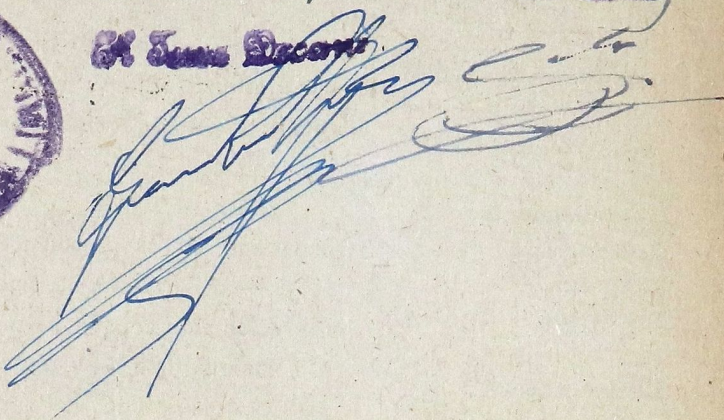
registrada con el n.º 103 correspondiente

al Juzgado del Distrito no 10

de la Secretaría del Sr. letrado

Excmo. Sr. de Sevilla

**Al Sr. D. Juan**



DON Gerardo Matilla Serrano, Soldado de Infanteria Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la causa número 6216-40 instruida contra FRANCISCO VALERO ALTABAS, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Comandante de Infanteria D. SEBASTIAN BOSQUE VENTURA.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.

Al folio. 117. -OBRA SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 9 de Septiembre de 1.943. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa Instruida por los trámites del juicio sumarísimo con el número 6216-40, por presunto delito de rebelión, contra el procesado FRANCISCO VALERO ALTABAS, atendida la lectura del apuntamiento, informes del Fiscal y manifestaciones del procesado, presente en el acto de la vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º. Hº. del C. J. M. D. Joaquin Enciso Palacios, y. -RESULTANDO: Que el procesado Francisco Valero Altabas, mayor de edad penal, y cuyas demás circunstancias constan en el sumario, de antecedentes izquierdistas, le sorprende el Movimiento Nacional Bergeppueblo de su habitual residencia y una vez producido el alzamiento, huyo a zona roja y regreso a su pueblo al ser tomado por los marxistas y acompañado a la Columna Morella. Con dicha Columna participo en los desmanes de los primeros días, tales como quema de las imágenes de la Iglesia, y los archivos, requisas y saqueos, intervino en la detención de catorce vecinos que inmediatamente fueron asesinados, tomando el parte directa en el asesinato de Jose Vicente Franco. Fue Presidente de la C. N. T. local y miembro del Comité. Al liberarse el pueblo se interno en zona roja y cuando el avance sobre Cataluña, paso a Francia, regresando a España en Septiembre de 1.939. -CONSIDERANDO: que los relaciones hechos constituyen un delito de Adhesión a la Rebelión previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar, del que aparece responsable por participación material y directa y voluntaria el procesado FRANCISCO VALERO ALTABAS, concurriendo y siendo de apreciar la circunstancia agravante de transcendencia de los hechos. -CONSIDERANDO: Que todo responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente, si bien no procede determinar estas y si hacer la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939. -Vistos el artículo citado, 171, 174, 219, 591 y 657 del Código de Justicia Militar, 19, 33 y 44 del Penal Común, Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939. O. C. de 25 de Enero de 1.940 y demás preceptos de general aplicación. -EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA, que debe condenar y condena al procesado FRANCISCO VALERO ALTABAS, como responsable en concepto de autor del delito de Adhesión a la rebelión antes tipificado, con la concurrencia de la agravante mencionada, a la pena de MUERTE, Caso de indulto le seran de aplicación las accesorias de interdicción civil durante la condena e inhabilitación absoluta, en este último caso le sera de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. -Hay cinco firmas rubricadas.

Al folio. 119. -Excmo. Sr. -El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a FRANCISCO VALERO ALTABAS, a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de transcendencia de los hechos atemor del artículo 238 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de interdicción civil durante el tiempo de la condena y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproducción aqui no es necesaria. -Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es aceptada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor del artículo citado: Igualmente son conformes a derecho los restantes fundamentos de la sentencia que se consulta y en su virtud GOBIERNO DE ARAGO.

.....que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme.-  
En cuanto a la conmutación de la pena capital impuesta al encartado FRANCISCO VALERO ALTABAS, el Auditor que suscribe estima no procedente conmutarla por la inferior en grado, por considerarle comprendido en los números 5, 9 y 16 del Grupo 1º de las normas anexas a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940.-Si V. E. acuerda la aprobación de esta sentencia, podrá exponer su parecer sobre si estima o no la conmutación de la pena impuesta, pasando luego lo actuado al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza a fin de que en cumplimiento de la Orden de 30 de Julio de 1943 en relación con el artículo 633 del Código de Justicia Militar, deduzca testimonio de la sentencia, el informe del Auditor y el parecer de V.E. y lo remita a esa Capitanía para su curso al Excmo. Sr. Ministro del Ejército para resolución; quedando pendiente la ejecución de la misma, de la resolución que en su día dicte la Superioridad.-V.E. no obstante resolverá: Zaragoza 5 de Octubre de 1.943, EL Auditor.-Angel Bernal.-Rubricado y sellado. - - - - -

Al folio 120.-En Zaragoza a 8 de Octubre de 1.943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos APRUEBO la sentencia dictada en esta Causa núm. 6216-40 contra FRANCISCO VALERO ALTABAS y por la que se le condena a la pena de MUERTE.- Y considerando la Autoridad que suscribe no obstante el parecer de mi Auditor que es pertinente y aconsejable la conmutación de la pena capital impuesta al procesado VALERO ALTABAS por la inferior en grado por estimar que la prueba de participación directa en asesinatos es deficientísima por hallarse basada únicamente en la confesión del encartado, sospechosa de espontaneidad, obrante al folio 4 del Sumario, que anteriores declaraciones ante el Juzgado Instructor ha rectificado.-Pasen los autos al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza, para las diligencias de cumplimiento pertinentes que quedaran en suspenso hasta que se reciba de la Superioridad la oportuna resolución sobre la propuesta expresada respecto de la pena capital impuesta, conforme al párrafo 3º del Art. 633 del Código de Justicia Militar en relación con la Orden comunicada del Ministerio del Ejército de 30 de Julio último, a cuyos efectos el referido Instructor deducirá y remitirá con urgencia testimonio comprensivo literal de la sentencia, dictamen del Auditor, parecer del mismo sobre conmutación y de este Decreto.-El Capitán General J. MONASTERIO.-Rubricado, - - - - -

Al folio 123.- D. Ignacio Cuervo-Arango y Gonzalez-Carbajal. Auditor de División, Jefe de la Asesoría del Ministerio del Ejército.-CERTIFICADO: Que SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO, a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza para ver y fallar el procedimiento núm. 6216-40, seguido contra FRANCISCO VALERO ALTABAS, se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado.-Y para que conste, a sus efectos, expido la presente en Madrid a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.-Ignacio Cuervo.-Rubricado y sellado. - - - - -

Y para que conste y a los efectos de su remisión *al Juzgado Pleno* extiendo el presente que concuerda con su original el que remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a Treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. - - - - -

ve. Bº.  
*Ruiz*

*Ignacio Cuervo*

PROVIDENCIA JUEZ 0 Zaragoza a cinco de Febrero de mil novecie  
SR DE VICENTE TUTOR 0 tos cuarenta y cinco.

Por repartido a este Juzgado al exterior expediente de Responsabilidades Politicas; acusese recibo a la Superioridad; registrese en los Libros correspondientes; anunciese su inscripción en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia; y llevese a efecto lo prevenido en los articulos 48 y 49 al 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, librandose para todo ello los despachos necesarios.

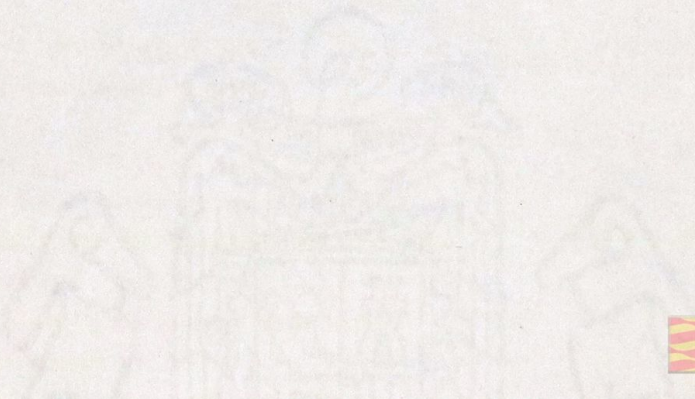
Lo mando y firma S.S<sup>a</sup>, doy fe.

E.

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

NOTA / Se cumple lo mandado y se expiden oficios a la Jefatura Superior de Policia y Restas Publicas de esta Provincia, doy fe.

*[Handwritten signature]*



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 5334

Responsable

Francisco Valero *Castabas*

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESERIMIENTO PROVISORIAL, fecha 17 de Julio de 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

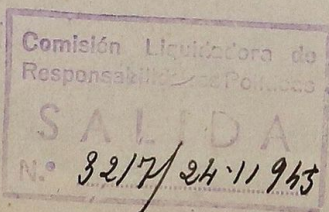
- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1945  
EL PRESIDENTE DE LA SALA.

*Isaura*



Sr. Juez de Instrucción del Juzgado de 1.ª Instancia de Saragosa

02/10/2010

10



17



Providencia Juez / Zaragoza veintinueve de Noviembre de  
Sr. de Vicente Tutor. / mil novecientos cuarenta y cinco.

-----/ Guardese y cúmpla lo ordenado por la  
Comision liquidadora de Responsabilidades Politicas en la certa  
orden que antecede de la que y expediente que se acompaña se acus  
sara recibo y para el cumplimiento de lo que en aquella se orde-  
na practiquense las diligencias necesarias.

Lo mandó y firma S. S. hoy fe.

2/

Nota/ Se cumple lo mandado, hoy fe.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS